INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE EN LA LEY N°19.962, SOBRE ELIMINACIÓN DE CIERTAS ANOTACIONES PRONTUARIALES, A LOS CONDENADOS POR TRIBUNALES ORDINARIOS.

BOLETÍN N° 4.348-17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los señores Aguiló, don Sergio; Ascencio, don Gabriel; Burgos, don Jorge; Farías, don Ramón; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio y Paredes, don Iván.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es corregir la omisión en que incurrió la ley N°19.962, que concedió el beneficio de eliminación de anotaciones prontuariales por los delitos que indica, respecto de personas condenadas por Tribunales Ordinarios.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.
No hay.

3) Normas de quórum calificado.
No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.
No.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos de la moción.**

La moción hace presente que como consecuencia del informe de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura, elaborado por la llamada “Comisión Valech”, que pretende reparar de alguna manera a los chilenos victimas de la violencia política, se publicó el día 25 de agosto de 2004 la ley N°19.962, que permite borrar en forma definitiva determinadas anotaciones prontuariales a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Tener registrada en el prontuario una condena impuesta por un Tribunal Militar.

2.- Los hechos que originaron esta condena deben haber ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

3.- Estos hechos deben haber sido sancionados por las leyes Nros. 12.927, 17.798, 18.314 .(Ley sobre seguridad del Estado; ley sobre control de armas y ley antiterrorista, respectivamente); D.L. N°77 de 1973 ó D.L. N°3.627 de 1981.

4.- La pena debe estar cumplida o la responsabilidad penal extinguida.

5.- No debe tratarse de un delito consumado contra la vida o la integridad física de terceros.

El interesado debe realizar una solicitud de eliminación de antecedentes penales, en cualquier oficina del Registro Civil, haciendo mención a la ley 19.962 y acompañando los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Sin embargo, esta ley, cuyo espíritu era reparar a los ex presos políticos, sólo benefició a un reducido número de personas: los condenados por fiscalías militares (básicamente los primeros años de dictadura), ya que la inmensa mayoría de ellos fueron sentenciados por tribunales ordinarios. Efectivamente, cabe recordar que muchas causas, a pesar de haberse iniciado en Fiscalías Militares, pasaron a Ministros de Corte, quienes pronunciaron las sentencias condenatorias en ellas.

Son numerosas las consultas de personas que han solicitado a la Comisión Defensora Ciudadana el apoyo para eliminar su prontuario, ya que les impide reinsertarse laboralmente, teniendo que firmar durante dos a cinco años si utilizaran el mecanismo del D.L. N°409. Existen casos de funcionarios públicos que han debido dejar su trabajo, pues el último dictamen de la Contraloría General de la República obliga, incluso a los contratados a honorarios, a exhibir su certificado de antecedentes. Lamentablemente no es posible solucionar estos problemas porque la ley beneficia solo a aquellos condenados por Tribunales Militares.

Por este motivo, se hace necesario incorporar a aquellas personas que al final resultaron condenados por tribunales ordinarios.

Asimismo, la Dirección del Registro Civil e Identificación ha señalado que quizás son miles aquellas personas que no pueden beneficiarse de esta ley ya que sus causas judiciales si bien comenzaron en los Tribunales Militares terminaron en Tribunales ordinarios, ya sea porque sus abogados ganaron las contiendas de competencia que entablaron para sustraer de dichos Tribunales a sus defendidos, o porque las propias Fiscalías Militares se declararon incompetentes.

Hace presente la moción que esta modificación es una solución reparatoria que no tiene costo para el Estado.

- **Normas legales que se propone modificar.**

El proyecto de ley propone introducir una modificación a la ley N°19.962, publicada en el diario oficial de 25 de agosto de 2004, que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales, y que está estructurada sobre la base de tres artículos permanentes.

El artículo 1º establece que las anotaciones prontuariales, referidas a condenas impuestas por Tribunales Militares, por hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y sancionados en las leyes Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado, Nº 17.798, sobre Control de Armas y Nº 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, o en los decretos leyes Nº 77, de 1973 o Nº 3.627, de 1981, serán eliminadas a partir de la fecha de publicación de la ley, si se hubiere cumplido la condena o se hubiere extinguido la responsabilidad penal por cualquier otro motivo.

Agrega este artículo que el beneficio no será aplicable a las personas condenadas por delitos contra la vida o integridad física de terceros o por hechos sancionados en la ley Nº17.798, sobre Control de Armas y que tengan condenas por delitos comunes.

El artículo 2° contempla el procedimiento para la eliminación de los antecedentes prontuariales, señalando que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, proceder automáticamente a la eliminación de dichos antecedentes.

Agrega el mismo artículo que si los tribunales o autoridades pertinentes no hubieren transmitido al mencionado Servicio las sentencias condenatorias correspondientes, o las certificaciones de término o cumplimiento de las mismas o por cualquiera otra causa este Servicio no dispusiere de los antecedentes necesarios, el interesado podrá requerir el beneficio, acompañando los certificados que justifiquen su petición. El Servicio deberá contestar en el plazo de 60 días.

Por su parte, el artículo 3° dispone que para los efectos de lo señalado en el inciso segundo del artículo 1°, esto es que el beneficio no será aplicable a las personas condenadas por delitos contra la vida o integridad física de terceros, se considerarán como tales aquéllos que describan entre sus elementos constitutivos el resultado de muerte o de lesiones, en todas sus formas y clases o la privación de libertad de la víctima, cualquiera sea la ley o el título de incriminación en que se contenga y los delitos previstos en los párrafos 4°, 5° y 6° del Título VII del Libro II del Código Penal, esto es el rapto, la violación y el estupro, el incesto, la corrupción de menores y otros actos deshonestos.

Finalmente, y para los mismos efectos, el inciso tercero del artículo 3°, establece que no se considerará como atentados contra la vida o integridad física de terceros, los delitos contra la propiedad, aunque hubieren sido cometidos con violencia o intimidación en las personas, las asociaciones ilícitas ni las amenazas, en todas sus clases y formas.

II.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

El proyecto de ley tiene por objeto corregir la omisión en que incurrió la ley N°19.962 que otorga el beneficio de eliminar anotaciones prontuariales a personas condenadas por aplicación de las leyes N°12.927, sobre Seguridad del Estado, Nº17.798, sobre Control de Armas y Nº18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, o en los decretos leyes Nº 77, de 1973 o N°3.627, de 1981, respecto de personas condenadas por Tribunales Ordinarios.

Para lograr dichos objetivos, el proyecto de ley está estructurado en base a un artículo único que propone agregar en el inciso primero del artículo 1° de la ley N°19.962, a continuación de las palabras “Tribunales Militares” las expresiones “u Ordinarios”.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Discusión general y particular

El artículo único del proyecto de ley en informe fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los integrantes de vuestra Comisión, en su sesión 23ª de fecha 9 de agosto del año en curso. Concurrieron a dicha unanimidad las señoras Herrera, doña Amelia y Rubilar, doña Karla y los señores Accorsi, don Enrique; Aguiló, don Sergio; Ascencio, don Gabriel; Chahuán, don Francisco; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio y Salaberry, don Felipe.

El señor Ascencio -uno de los diputados autores de la moción- sostuvo que una de las consecuencias de la llamada Comisión Valech, fue el proyecto de ley que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales, actual ley N°19.962, para un grupo importante de chilenos que habían sido condenados desde el 11 de septiembre de 1973 en adelante.

En dicha ley se establece que se eliminan los antecedentes prontuariales de las personas que tengan condenas impuestas **por Tribunales Militares**, por hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y sancionados en las leyes Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado, Nº 17.798, sobre Control de Armas y Nº 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, o en los decretos leyes Nº 77, de 1973 o Nº 3.627, de 1981.

Explicó que existen miles de personas que no pueden acogerse a dicha ley, en atención a que si bien sus causas se iniciaron en tribunales militares, luego éstas se remitieron a los tribunales ordinarios y terminaron siendo condenados por éstos.

Informó que tanto el Director del Registro Civil como la Presidenta de la Comisión Defensora Ciudadana le sugirieron que se extendiera el beneficio a quienes habían sido condenados por tribunales ordinarios, respecto a los delitos antes indicados y en la época expresamente señalada en la ley N°19.962.

El señor Salaberry recordó que el espíritu de la Comisión de Derechos Humanos era permitir la eliminación de los antecedentes prontuariales de las personas que sufrieron condenas por delitos expresamente señalados en la ley y en una época determinada.

Manifestó su temor a que se extienda este beneficio a otro tipo de anotaciones.

El señor Ascencio aclaró que lo único que pretende la modificación que se propone es incorporar la expresión “y ordinarios” a continuación de las palabras “tribunales militares”, por lo que todos los requisitos que exige la ley N°19.962 subsisten y serán aplicables a quienes hayan sido condenados por tribunales ordinarios.

No se pretende incorporar a nadie que no esté comprendido en el espíritu que inspiró a la llamada Comisión Valech y que el Congreso Nacional recogió al aprobar la antes citada ley.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

De conformidad a lo establecido en el Nº 2 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen normas que revistan este carácter.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se omitieron estas menciones por ser un proyecto de ley de carácter obvio y sencillo.

VI.- <u>ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</u>.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VII.- <u>EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD</u>.

VIII.- <u>ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS</u>.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Articulo único.- Intercálese en el inciso primero del artículo 1° de la ley 19.962, entre las palabras "Tribunales Militares" y la coma que viene a continuación, las expresiones " u Ordinarios".

Se designó Diputado Informante al señor Gabriel Ascencio Mansilla.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2006.

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 9 de agosto de 2006, con la asistencia de las Diputadas señoras Herrera, doña Amelia y Rubilar, doña Karla y los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Aguiló, don Sergio; Ascencio, don Gabriel; Chahuán, don Francisco; Jiménez, don Tucapel (Presidente); Ojeda, don Sergio; Paredes, don Iván; Salaberry, don Felipe y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Asistieron, además, la Diputada señora Allende, doña Isabel y los Diputados señores Robles, don Alberto y Alinco, don René.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión